

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto establecer en términos de lo previsto en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe y el Acta Constitutiva del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe de fecha 4 de abril de 2011, la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor de Reserva de la Biosfera isla Guadalupe.

Artículo 2o. El presente Reglamento, una vez aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo, será de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Comisión: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Consejeros: Los miembros integrantes del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

Consejo: El Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

Coordinador: El Coordinador Técnico del Subconsejo

Dirección: Dirección del la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

Reserva: Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

Presidente: El Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

Programa de Manejo: Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

RANP: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas

Secretario: el Secretario Técnico del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 4.- El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y de concertación, integrado por los sectores público, social, académico, privado y organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo objeto es asesorar, recomendar y apoyar a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe.

W J M 1

Artículo 5.- Las funciones del El Consejo serán:

- I. Proponer, evaluar y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación, protección y manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe.
- II. Participar en la elaboración, el seguimiento, la evaluación, la revisión y la adecuación del programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe;
- III. Proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe;
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación, protección, manejo y restauración de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección;
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de manejo;
- VI. Coadyuvar con la Dirección en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los usuarios;
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe y la operación del Consejo;
- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros;
- IX. Proponer, gestionar y participar en la elaboración de diagnósticos, estudios e investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación, protección, vigilancia, restauración y manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe;
- X. Las demás que se señalen en otras disposiciones pertinentes o por acuerdos del propio Consejo.

Artículo 6.- El domicilio del Consejo estará ubicado en las oficinas de la Dirección.

Artículo 7.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. Un Presidente Honorario, que recaerá en la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, representada por el titular de la Subdirección de Administración del Territorio Insular de la propia Dependencia;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será electo por mayoría de votos en reunión del Consejo;
- III. Un Secretario Técnico, que recaerá en el titular de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe; y
- IV. Un representante de la Secretaría de Marina-Armada de México, que recaerá en el titular de la Segunda Región Naval Militar o, en su caso, la persona que él mismo designe.
- V. Un representante permanentes del Gobierno del Estado de Baja California

VI. Un representante permanente del Gobierno del Municipio de Ensenada.

VII. Representantes de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles, sector empresarial, concesionarios y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe.

El Consejo podrá invitar a sus reuniones a otros representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno, mediante invitación expresa y por escrito del Presidente y del Secretario, cuando lo considere conveniente.

Artículo 8.- El Consejo elegirá a su Presidente Ejecutivo, exclusivamente de entre los miembros del Consejo comprendidos en la fracción VII del artículo que antecede.

Artículo 9.- Cuando por cualquier causa queden lugares disponibles dentro del Consejo y éste considere que existe la necesidad de integrar a nuevos consejeros, lo manifestará al Presidente, quien se encargará de invitar de manera expresa a las personas, instituciones, organizaciones, sectores o dependencias consideradas, para que se integren al Consejo como miembros del mismo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

También podrán integrarse como nuevos miembros del Consejo aquellas personas que así lo soliciten, siempre que lo hagan mediante escrito, dirigido al Presidente, en el que señalen su nombre y exposición de motivos, acrediten su interés en la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe y, en su caso, la representatividad con que cuenten. El Consejo analizará dicha solicitud y emitirá su dictamen de aprobación o rechazo durante la reunión, ordinaria o extraordinaria, inmediata posterior a la fecha de presentación de la citada solicitud.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el número de integrantes del Consejo podrá exceder de 21 miembros.

Artículo 10 - Para que las personas morales a que se refiere la fracción VII del Artículo 7º participen en el Consejo, deberán acreditar su legal existencia en México, permanencia de actividades en la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, así como el carácter y alcances de sus representantes para ese efecto.

Artículo 11.- El cargo de Consejero es honorario y sin derecho a remuneración y las limitaciones si existe alguna, serán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 12.- Por cada miembro propietario enunciado en el artículo 7º, se designará un suplente, que deberá acreditar su nombramiento como tal.

Artículo 13.- Los suplentes de los miembros propietarios serán designados por las instituciones, organizaciones, sectores o dependencias a quienes representen.

Artículo 14.-. Se designará como suplente del Presidente a aquel miembro del Consejo que haya obtenido la mayor cantidad de votos después del Presidente electo; en el caso de no aceptar el cargo, se designará a aquel miembro que haya obtenido la mayor cantidad de votos después de él, y así sucesivamente.

Artículo 15.- En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad del Presidente para continuar en su cargo, éste será asumido por el suplente durante el tiempo que reste al período.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 16.- Son funciones exclusivas del Presidente las siguientes:

- I. Presidir, con el auxilio del Secretario en caso que se requiera, las reuniones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Convocar a las reuniones ordinarias del Consejo en función de la agenda anual programada y aprobada por el Consejo y, en coordinación con el Secretario, a reuniones extraordinarias a petición de sus miembros o por asuntos emergentes prioritarios y de urgente atención.
- IV. Convocar al establecimiento de los Subconsejos en coordinación con el Secretario;
- V. Proponer y definir, en coordinación con el Secretario, los temas que deberán incluirse en el Orden del Día; y en su caso, tomando en consideración los temas o puntos que los miembros propongan, así como los acordados en las sesión inmediata anterior;
- VI. Solicitar a los integrantes del Consejo toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VII. Fijar las responsabilidades derivadas de los acuerdos adoptados en cada reunión del Consejo;
- VIII. Someter a votación de los miembros del Consejo, todas aquellas decisiones trascendentales y que implique algún riesgo tanto para la Reserva, como para el propio Consejo;
- IX. Entregar un reporte anual a todos los Consejeros en donde informe de los logros obtenidos y de los pendientes de su gestión, y
- X. En caso de empate de las votaciones tomadas en el Consejo, contará con el voto de calidad para efectos de desempate.
- XI. Ser el receptor de las propuestas e inquietudes de los Consejeros con respecto a asuntos de la Reserva, fuera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17.- El suplente del Presidente sustituirá en las faltas temporales o permanentes al Presidente, gozando para tal efecto de todas las atribuciones y obligaciones del mismo.

Artículo 18.- Son funciones exclusivas del Secretario las siguientes:

- I. En coordinación con el Presidente, convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Convocar a las reuniones de los Subconsejos, en coordinación con el Presidente y el Coordinador del Subconsejo de que se trate, invitando al menos a dos Consejeros de los sectores correspondientes al tema a tratar;
- III. Proponer la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que considere convenientes;
- IV. Preparar el Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo;

- V. Registrar y llevar un control de la asistencia de los Consejeros a las reuniones del Consejo y de los Subconsejos;
- VI. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones ordinarias del Consejo;
- VII. Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo y Subconsejos, recabar las firmas de los Consejeros que hayan asistido y entregar copia de dichas minutas a cada uno de los Consejeros. La entrega de las copias de las minutas será por vía electrónica los siguientes 10 días hábiles al término de la reunión.
- VIII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello al Presidente;
- IX. Auxiliar al Presidente y a los Coordinadores en la organización y desarrollo de las reuniones a que convoquen conjuntamente, y
- X. Coordinar y atender el funcionamiento de los Subconsejos que establezca el Consejo.

Artículo 19.- Son obligaciones de los Consejeros, en general, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones a las que se les convoque;
- II. Cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- III. Dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones del Consejo a sus representados;
- IV. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Exponer de manera ordenada y conforme al Orden del Día, las opiniones, ideas, proyectos y sugerencias expresadas por sus representados, respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Consejo;
- VI. Respetar las opiniones y turnos de participación de otros consejeros, fomentando la participación activa de todos los miembros del Consejo y los invitados especiales;
- VII. No realizar ningún acto que entorpezca las labores del Consejo y no busque la conservación de la Reserva de la Biosfera de la isla Guadalupe;
- VIII. Atender y resolver los asuntos que les sean encomendados por acuerdo del Consejo;
- IX. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo;
- X. Informar por escrito al Consejo cuando modifiquen el domicilio estipulado en el libro de registro, dentro de los 15 días hábiles posteriores a que este se lleve a cabo, y
- XI. En caso de renuncia al Consejo, avisar cuando menos con 15 hábiles días de anticipación.

Artículo 20.- Es obligación de los miembros propietarios del Consejo asistir a todas las reuniones del mismo. El titular, o en su caso el suplente, deberá confirmar al Consejo, a través de su Presidente y Secretario su asistencia, cuando menos 5 días hábiles antes de que se lleve a cabo la reunión a que se convoque.

Artículo 21.- Podrá solicitarse la remoción de cualquiera de los Consejeros establecidos en la fracción VII del artículo 7o, cuando:

- I. Falten tres veces consecutivas a las reuniones del Consejo, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente substituido por su suplente.
- II. La mayoría del sector a quien represente así lo decida y, en consecuencia, acredite la personalidad del nuevo representante.

Previo a la remoción de cualquiera de los consejeros, por razones de inasistencia, se someterá el caso al pleno del Consejo, a fin de que éste determine mediante el voto calificado —entendido como dos tercios del quórum— de sus miembros su procedencia quedando constancia del hecho en la minuta de la reunión.

Artículo 22.- Cuando por cualquier razón, los miembros titulares o suplentes sean substituidos en sus cargos por las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores a quienes representan en el Consejo, deberán notificarlo por escrito al Presidente y al Secretario. Los nuevos integrantes deberán ser presentados e integrados al Consejo en la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 23.- Los cargos de los Consejeros y sus suplentes durarán tres años, contados a partir de la fecha en que hayan tomado posesión de su cargo. El Presidente y el Secretario serán los encargados de solicitar por escrito a las diferentes dependencias, entidades, instituciones, organizaciones o sectores, que nombren a sus representantes, para ocupar los cargos disponibles.

Artículo 24.- El cargo de Presidente será representado por los integrantes de los sectores social o académico y tendrá vigencia de tres años contados a partir de su elección; podrá ser reelecto de manera inmediata por otro período igual. Asimismo, podrá ser substituido en cualquier momento, si el Consejo así lo determina por una mayoría calificada, consistente en dos tercios del total de los Consejeros.

CAPÍTULO IV. DE LAS REUNIONES

Artículo 25.- A partir de su constitución, el Consejo deberá celebrar cuando menos dos reuniones ordinarias durante el año conforme a la agenda anual de reuniones, y podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario el Presidente o el Secretario, o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los consejeros y sólo para discutir el asunto por el que se convocó.

Los consejeros que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria, deberán manifestarlo ante el Presidente y el Secretario mediante escrito que contenga los asuntos a tratar y las firmas de los solicitantes, cuando menos 10 días hábiles antes día en que pretendan llevarla a cabo.

Artículo 26.- Durante la primera reunión ordinaria del Consejo, se propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de reuniones ordinarias.

Artículo 27.- El Consejo se reunirá previa convocatoria, y sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todos sus miembros, presentes o ausentes.

Artículo 28.- La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá hacerla el Presidente, en coordinación con el Secretario, por lo menos con siete días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión, por medio de correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico, al domicilio, número telefónico o dirección electrónica que cada consejero haya registrado, para esos fines, con el Secretario.

Artículo 29.- La convocatoria deberá contener:

- I. Fecha, lugar y hora de la reunión;
- II. Orden del Día;
- III. Minuta de la reunión anterior;
- IV. Documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la reunión respectiva, y
- V. Firmas del Presidente y el Secretario.

Artículo 30.- Las reuniones ordinarias, cuando éstas se realicen en primera convocatoria, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros, incluyendo al Presidente y al Secretario. De no existir quórum, la reunión será cancelada y se convocará a una nueva reunión, que deberá realizarse en un plazo no menor de siete días naturales, ni mayor de treinta días naturales, contados a partir de la expedición de la primera convocatoria. Cuando las reuniones sean extraordinarias, o se lleven a cabo por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de Consejeros que concurra.

Artículo 31.- En las reuniones se tratarán los puntos expresos que contengan el Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse, por lo menos, lo siguiente:

- I. Toma de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura de los acuerdos tomados en la reunión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los mismos.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Asuntos Generales

Artículo 32.- Cada representante miembro del Consejo tendrá un solo voto; las resoluciones del Consejo se tomarán por votación directa de los miembros, debiendo buscarse el acuerdo por consenso; de no ser posible éste, las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate en la votación de decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad, siendo que el Presidente también tiene derecho de votar en la primera ronda.

A las reuniones del Consejo sólo podrán asistir los miembros del mismo, titulares o sus suplentes, y los invitados que acrediten dicha calidad. Todo invitado participará con voz, pero sin voto.

Artículo 33.- De toda reunión el Secretario levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión;
- II. Asistentes a la reunión;

- III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, el consejero que quedará como responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión, y
- IV. La firma de cada uno de los participantes.

Artículo 34.- Una vez votada la resolución, el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico y los consejeros acatarán la resolución como la posición del Consejo.

Artículo 35.- Serán comunicados oficiales del Consejo aquellos que autoricen y firmen el Presidente y el Secretario.

Artículo 36.- El Secretario será el encargado de llevar un libro de registro de los miembros del Consejo, en el que se anote su nombre y todos aquellos datos que permitan localizarlos, para los fines señalados en el Artículo 28 del presente Reglamento; así como de llevar el registro y control de las minutas de acuerdos de las reuniones celebradas.

CAPÍTULO V. DE LOS SUBCONSEJOS Y LAS COMISIONES

Artículo 37.- Para el mejor funcionamiento del Consejo podrán constituirse en su interior, atendiendo a un grupo de interés, sector productivo, actividad específica o a las características fisiográficas de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, órganos de carácter técnico y consultivo respecto de los temas de interés del grupo de que se trate, los cuales serán denominados como Subconsejos. Estos podrán tener carácter provisional, para resolver un asunto específico, o en su caso y si así lo acuerda el Consejo, carácter indefinido.

Artículo 38.- El establecimiento de los Subconsejos será propuesto por el Presidente y el Secretario, a petición del Consejo, de acuerdo con las necesidades de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe o el interés de los Consejeros y se integrarán por aquellos miembros del Consejo que compartan un mismo interés, actividad o conforme al criterio que establezcan los convocantes.

El establecimiento de los Subconsejos deberá constar como parte de los acuerdos de la minuta que se levante en la reunión correspondiente del Consejo, debiendo señalarse el nombre de los integrantes y de aquel que por mayoría de votos del Subconsejo sea designado como Coordinador Técnico.

Artículo 39.- Los Subconsejos estarán integrados por miembros del Consejo, quienes podrán invitar a participar en sus reuniones a especialistas y otros participantes interesados en los temas que se requiera, de otras o de las mismas dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo.

Artículo 40.- Los Coordinadores Técnicos tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar, en coordinación con el Presidente y el Secretario, a las reuniones de sus respectivos Subconsejos;
- II. Presidir las reuniones de su Subconsejo;

- III. Representar a su Subconsejo ante el Consejo;
- IV. Coordinar las acciones de los miembros de su Subconsejo y solicitarles la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;
- V. Respetar las opiniones y turnos de participación de otros consejeros, fomentando la participación activa de todos los miembros del Consejo y los invitados especiales, y
- VI. Reportar al Presidente y al Secretario los avances y acuerdos a que llegue su Subconsejo, y
- VII. Presentar ante el pleno del Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por su Subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, y entregar reporte de ello, por escrito, al Presidente.

Artículo 41.- Son obligaciones de los miembros de los Subconsejos:

- I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones del Subconsejo;
- II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis;
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Subconsejo, y
- IV. Realizar las tareas que encomiende el Coordinador.

Artículo 42.- El Subconsejo se reunirá previa convocatoria del Coordinador, en coordinación con el Presidente y el Secretario, la cual deberá contener el Orden del Día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión, así como las firmas de los convocantes.

Artículo 43.- Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros consideren pertinentes para realizar las tareas que les correspondan.

Artículo 44.- De cada reunión de los Subconsejos el Coordinador Técnico levantará una minuta, en la que se reporten los acuerdos, opiniones y resultados de la misma, y deberá estar firmada por los miembros del Subconsejo respectivo.

Artículo 45.- Cuando se requiera, el Consejo podrá formar Comisiones Especiales para la atención de asuntos específicos de interés para la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe. Estas comisiones especiales quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido.

Artículo 46.- Las Comisiones Especiales estarán integradas por tantos miembros del Consejo como sean necesarios e, incluso, podrán participar personas ajenas al Consejo, a manera de invitados, que serán especialistas o personas con experiencia en el asunto por el que se haya conformado la Comisión; dichos invitados participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 47.- Una vez concluido el asunto por el cual se generó la Comisión Especial, ésta deberá presentar ante el pleno del Consejo los resultados que se hayan producido durante su gestión, entregando un reporte final, por escrito, al Presidente y al Secretario.

Artículo 48.- Los Subconsejos y las Comisiones Especiales podrán ser disueltos, mediante voto de los Consejeros, por mayoría, una vez que hayan cumplido su cometido. La disolución se

tratará por petición de los mismos o propuesta de un miembro del Consejo, incluyendo al Presidente y al Secretario.

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 49- El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado conforme a los preceptos y lineamientos en él previstos, a petición de cualquiera de los miembros del Consejo. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

Artículo 50.- Una vez formulada la petición de reforma, se creará una comisión especial que se encargue de estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento. Una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión, serán sometidas a consideración de la plenaria del Consejo.

Artículo 51.- Para que el reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por la mayoría calificada de dos tercios del total del Consejo, siempre que sea éste el motivo de la reunión y sin excepción alguna.

CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 52.- Al inicio de la gestión de cada nuevo Presidente, y considerando el reporte final del Presidente anterior, el Consejo nombrará una comisión especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el período anterior.

La evaluación deberá realizarse, como mínimo, considerando los siguientes puntos:

- I. Asistencia de los consejeros durante el total de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- II. Número de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- III. Acuerdos desahogados, en relación con los acuerdos tomados por el Consejo a lo largo del año, y
- IV. Análisis de los principales problemas detectados en el funcionamiento, en general, del Consejo.

Artículo 53.- Los resultados de la evaluación se utilizarán para generar propuestas para el mejoramiento en el funcionamiento del Consejo, así como del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 54.- Cuando el Consejo Asesor no cumpla con los objetivos de este órgano consultivo podrá disolverse, en cuyo caso, la CONANP deberá convocar a un nuevo proceso de

instalación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el voto de la mayoría calificada de dos tercios del total del Consejo, a propuesta del Presidente y del Secretario.

Este Reglamento fue aprobado en forma unánime por el Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera de la isla Guadalupe en la reunión del día 6 de junio de 2011, celebrada en la ciudad y puerto de Ensenada, Baja California. Los Consejeros titulares asistentes fueron Mario Ramade Villanueva, Jorge Luis Jiménez López, Juan Caro Arias, Isabel Granillo Duarte, Alfonso Aguirre, Norma Angélica Hernández Ramírez, Sergio Hiraes Leree, Horacio de la Cueva Azuela, Nadia Citlali Olivares Bañuelos y Alfonso Aguirre Muñoz.